



#### SESIÓN ORDINARIA Nro. 33-2016

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas con cinco minutos del viernes 2 de diciembre del dos mil dieciséis, en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer", inicia la Sesión Ordinaria número treinta y tres — dos mil dieciséis del Concejo de Curridabat, período dos mil dieciséis — dos mil veinte, con la asistencia siguiente:

**REGIDORES PROPIETARIOS:** Hernán Masís Quesada, quien preside; Carlos Alexis Mena Mora, Jimmy Cruz Jiménez, Carmen Eugenia Madrigal Faith; Manuel Enrique Fernández Monge, Paula Cristina Pérez Malavasi, y Gustavo Adolfo Carvajal Álvarez.

**REGIDORES SUPLENTES:** Ana Lucía Ferrero Mata, Carlos Alberto Echandi Meza, Ana Patricia Calvo Aguilar, Juan Carlos Montenegro Solís, Damaris Solano Chacón y Jorge Luis Rodríguez Parra.

Por la Sindicatura: <u>Distrito Centro:</u> Melissa Berenzon Quirós, en el ejercicio de la propiedad. <u>Distrito Granadilla:</u> Alberto Gerardo Fernández Aguilar, <u>Propietario.</u> María Cecilia Camacho Mora, <u>Suplente.</u>. <u>Distrito Tirrases</u>: Julio Omar Quirós Porras, <u>Propietario.</u> Dunia Montes Álvarez, <u>Suplente.</u>

Funcionarios: Edgar E. Mora Altamirano, Alcalde. Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo. Allan Sevilla Mora, Secretario del Concejo.

TRANSITORIO 2: MINUTO DE SILENCIO.-

Por el sensible fallecimiento de la señora VIRGINIA SÁNCHEZ FONSECA, madre política del Lic. Gonzalo Chacón Chacón, Auditor Interno. Hágase llegar un sincero mensaje de solidaridad en estos difíciles momentos a la estimable familia doliente.

### CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 032-2016.-

19:07 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 032-2016.- A las diecinueve horas con siete minutos del dos de diciembre de dos mil dieciséis.- Con una votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 032-2016.

#### CAPÍTULO 2º.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.-

No hay.

CAPÍTULO 3º.- INFORMES.-

No se presentó ninguno.





### CAPÍTULO 4º.- CORRESPONDENCIA Y TRASLADOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.

- TRÁMITE 14486.- ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Consulta proyecto de "Ley de Empleo Público", expediente 20.057. Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.
- TRÁMITE 14.448.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- Oficio 15757 en el que se comunica la aprobación del presupuesto ordinario para el período 2017. Se toma nota.

#### CAPÍTULO 5º .- ASUNTOS VARIOS .-

No hay.

Receso: 19:10 - 19:15 horas.

### CAPÍTULO 6º .- MOCIONES .-

ARTÍCULO 1º.- MOCIÓN CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CON EL BANCO POPULAR.-

Se recibe moción con solicitud de dispensa de trámite y acuerdo firme, que presenta el señor Alcalde Edgar E. Mora Altamirano, la cual dice textualmente: **CONSIDERANDO**:

- 1. Que en el mes de octubre, se llevó a cabo el Congreso Soluciones Metropolitanas, siendo que la Municipalidad de Curridabat como parte de un grupo importante de gobiernos locales que participaron durante dicho congreso, se comprometió a encontrar formas para construir ecosistemas urbanos sostenibles, buscar soluciones al problema de habitación y transitabilidad de los habitantes de la ciudad, de manera que se tenga una visión sostenible con el ambiente, potenciando la convivencia social.
- 2. Que el Banco Popular y de Desarrollo Comunal es una institución de Derecho Público no estatal, con personería jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía administrativa y funcional, cuyo objetivo fundamental es dar protección económica y bienestar a los trabajadores, mediante el fomento del ahorro, la satisfacción de sus necesidades de crédito y el financiamiento del desarrollo de las comunidades, estando facultado para brindar financiamiento a las municipalidades en pro del desarrollo comunal.
- 3. Que ambas entidades tienen objetivos en parte coincidentes y complementarios que podrían contribuir con el progreso, en pro de proyectos de desarrollo valorados desde la métrica de la triple utilidad (Económicos-Sociales-Ambientales).

POR TANTO:





PRIMERO: El Concejo Municipal de Curridabat, establece de interés cantonal la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación entre el Conglomerado Financiero del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y la Municipalidad de Curridabat, con el fin de dar continuidad a las metas establecidas en el Congreso Soluciones Metropolitanas, para lo cual se solicita autorización para su suscripción, el cual se rige a partir de las siguientes clausulas:

### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONGLOMERADO FINANCIERO DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL Y LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

Entre nosotros, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, con cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cuarenta y dos mil ciento cincuenta y dos-diez, domiciliado en San José, avenidas dos y cuatro, calle primera, representado por el señor Geovanni Garro Mora, casado, master en administración de empresas, vecino de Palmares, cédula de identidad uno-setecientos treinta y ocho-novecientos cincuenta, Poder inscrito en el Registro de Personas Jurídicas, bajo las citas de inscripción quinientos doce-dieseis mil ciento noventa y uno-uno-uno, en su condición de GERENTE GENERAL CORPORATIVO, con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma del BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL, quien en adelante se denominará el "BANCO" y la Municipalidad de Curridabat, cédula de Personería Jurídica tres-catorce-cuarenta y dos mil cuarenta y siete, domiciliada en Curridabat, calle 3 avenida 1, representada por el señor EDGAR EDUARDO MORA ALTAMIRANO, divorciado, Periodista, vecino de barrio El Prado Curridabat, cédula de identidad número dos- cuatrocientos veinte- ciento ochenta y dos, en su condición de ALCALDE, según consta en la Resolución Nro. 0019-E11-2011 de las 09:30 horas del 3 de enero del 2011, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones y publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" Nro. 10, del 14 de enero del 2011, en su condición de Representante Legal, autorizado para la suscripción del presente acto, por el CONCEJO DE CURRIDABAT, de conformidad con el artículo \_\_\_\_, capítulo , acuerdo N° \_\_\_\_, de la sesión ordinaria N°. \_\_\_\_-2016, del \_\_\_\_ de diciembre de 2016, convenimos en lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el BANCO es una institución de Derecho Público no estatal, con personería jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía administrativa y funcional, cuyo objetivo fundamental es dar protección económica y bienestar a los trabajadores, mediante el fomento del ahorro, la satisfacción de sus necesidades de crédito y el financiamiento del desarrollo de las comunidades. Asimismo, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal cuenta con fondos, programas e instrumentos de financiamiento para la competitividad y servicios de desarrollo empresarial, integrados en un Conglomerado al cual pertenecen los siguientes entes: el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Popular Valores Puesto de Bolsa S. A., Popular Sociedad Fondos de Inversión S. A., Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A., y Popular Sociedad Agencia de Seguros S. A., así como por cualquier otra sociedad que en el futuro se llegare a constituir.





- Que el propósito del BANCO es procurar el desarrollo económico y social de los trabajadores, por lo que está facultado para conceder créditos que promuevan la participación del trabajador en empresas generadoras de trabajo que tengan viabilidad económica, además de que puede financiar a las municipalidades en pro del desarrollo comunal.
- 3. Que el funcionamiento de las ciudades en nuestro país es uno de los factores que más dañan la calidad de vida de la población trabajadora, sobre todo de aquella con menos recursos.
- 4. Que el Banco Popular es activo participante en la formulación de una nueva agenda urbana expresada en el Congreso Soluciones Metropolitanas, el cual fue organizado por la Municipalidad de Curridabat.
- 5. Que la Municipalidad de Curridabat forma parte de un grupo importante de gobiernos locales que se comprometieron durante el congreso de Soluciones Metropolitanas a encontrar formas para construir ecosistemas urbanos sostenibles.
- **6.** Que la Municipalidad de Curridabat cuenta con un plan regulador para el distrito primero que se considera innovador a nivel internacional, y permite la fácil aplicación de instrumentos financieros igualmente innovadores.
- 7. Que la Municipalidad de Curridabat, a partir del Congreso soluciones Metropolitanas, tiene los siguientes propósitos:
- Mejorar las experiencias de vida de las personas habitantes de la ciudad
- Instalar la conservación ambiental como una actividad urbana
- Convertir a la ciudad en un espacio productivo y no solamente de consumo
- Diseñar la infraestructura física e institucional para adaptarse a los cambios sociales y ambientales
- Mejorar los espacios públicos para potenciar la convivencia e inclusión social
- A través de convenios firmados en el Congreso Soluciones Metropolitanas fortalecer las alianzas multisectoriales y entre gobiernos locales
- 8. Que ambas entidades tienen objetivos en parte coincidentes y complementarios que podrían contribuir con el progreso, en pro de proyectos de desarrollo valorados desde la métrica de la triple utilidad (Económicos-Sociales-Ambientales).

Con fundamento en las anteriores consideraciones, que se establecen como punto de partida y con el propósito de contribuir a la consecución de los ideales que sustentan la misión y fines de ambas entidades, acordamos celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

#### CLAÚSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL.

Establecer las bases de una cooperación entre el Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal y la Municipalidad de Curridabat, que permita la promoción y realización de





actividades de interés común, tales como:, intercambio de información dentro del marco legal de ambas entidades, desarrollo económico local desde la perspectiva definida en el documento "Un Nuevo Rumbo para los Cantones Metropolitanos" (Anexo 1), encadenamientos productivos, actividades de promoción y divulgación, servicios de desarrollo empresarial, gestión y desarrollo de proyectos y prestación de servicios financieros -en este último caso por parte del Banco- en procura de un mejor y adecuado desarrollo de la Municipalidad y los territorios, respetando en forma estricta la normativa legal y reglamentaria que rige el accionar del Conglomerado y la Municipalidad, así como las políticas de crédito y demás disposiciones vigentes aplicables a lo interno de ambas instituciones.

### CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

#### De la Municipalidad de Curridabat:

- Controlar la especulación inmobiliaria a través del desarrollo de proyectos de alianza pública privada para generar proyectos inclusivos.
- 2. Dar acceso a distintos productos inmobiliarios a todos los estratos económicos.
- Contener el crecimiento desmedido de viajes automotores individualizados a través del desarrollo de uso mixto

#### Del Conglomerado del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

- Formalizar una línea de financiamiento revolutivo para la atención exclusiva de la red vial cantonal.
- Establecer una línea de financiamiento revolutivo de gestión municipal y desarrollo comunal.
- Brindar cualquier otra solución crediticia o vehículo financiero que permita la ejecución de los proyectos de inversión que requiera la Municipalidad, ajustándose a los requisitos que deban cumplir ambas instituciones.
- 4. Ejecutar, de acuerdo con planes de trabajo y programas definidos conjuntamente, el desarrollo de proyectos de interés institucional. Es entendido por las partes que se deberán realizar las actividades que requieran, para el adecuado análisis y evaluación de cada proyecto.
- Diseñar vehículos financieros específicos para el financiamiento y la ejecución de proyectos que coadyuven a la construcción de ciudades sostenibles que mejoren la calidad de vida de la población trabajadora.

#### CLAUSULA TERCERA: DE LOS BENEFICIARIOS

De conformidad con lo expuesto en la cláusula anterior, se entenderán como beneficiarios directos, con ocasión de la suscripción del presente convenio, la Municipalidad de Curridabat y el Conglomerado Financiero del Banco Popular.

CLAUSULA CUARTA: DE LA OPERATIVIDAD DEL CONVENIO





Para efectos de coordinación y seguimiento al cumplimiento de las cláusulas de este Convenio Marco y otros de carácter específico se constituye un Grupo de Trabajo Interinstitucional integrado por las partes, de acuerdo con los arreglos institucionales de cada una.

### CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECIFICOS.

A partir de la firma de este este Convenio Marco se autoriza a las partes a suscribir convenios específicos y a revisar las obligaciones establecidas en los suscritos con anterioridad y detallar e incorporar los principios de este Convenio Marco en los respectivos, así como en contratos que a futuro se establezcan. Al efecto dichos documentos deberán cumplir entre otros al menos los siguientes requisitos:

- 5.1 Las partes podrán suscribir tantos convenios o contratos como sean necesarios, para dar cabida a diferentes actividades a desarrollar, según las necesidades que puedan surgir, avances tecnológicos, la legislación vigente. Dichos convenios o contratos deberán estar siempre equilibrados en beneficios y obligaciones para las partes.
- 5.2 Cada uno de esos instrumentos deberá indicar como mínimo los siguientes puntos: Partes: Objeto, Actividades a desarrollar, Productos esperados, Obligaciones específicas de ambas partes, Instancias encargadas de la supervisión y ejecución, Vigencia y posibles prórrogas, Contenido Presupuestario, reservas y derechos sobre propiedad intelectual o confidencialidad, plazo, lugar o medio para notificaciones, entre otros.
- 5.3 Someter a visto bueno de ambas Asesorías Jurídicas, los convenios o contratos específicos que se pretendan suscribir.

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de producción intelectual que emanen a la luz del presente convenio, serán propiedad de las entidades que suscriben este documento, por lo que su utilización requerirá del consentimiento de ambas partes. Las publicaciones que en ese sentido se realicen, deberán dejar constancia que los documentos o materiales que se publican o divulgan, han sido producidos dentro del marco del presente convenio.

### CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes suscribientes se comprometen, tanto respecto del presente convenio, como de los convenios específicos, contratos y cartas de entendimiento que de acuerdo con la cláusula quinta anterior resulte necesario suscribir, a mantener la confidencialidad de la información y de los datos a los que tengan acceso y a no quebrantar el secreto bancario. De igual manera, se comprometen a respetar los sistemas de seguridad y a observar los reglamentos, procedimientos y políticas administrativas que rigen el accionar de ambas entidades.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL





La coordinación de las acciones del presente convenio estará a cargo de la Alcaldía Municipal y la Gerencia Territorial de Curridabat y **de un equipo representante del conglomerado**, quienes podrán delegar dicha coordinación. Esta instancia es responsable de coordinar, establecer políticas y estrategias de atención, operativizar, controlar y evaluar las acciones derivadas de la aplicación del presente convenio.

### CLÁUSULA NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO Y LAS DIVERGENCIAS

En caso de incumplimiento, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda. En caso de divergencia entre las partes en cuanto a las condiciones establecidas en este instrumento, ésta será analizada, en primer momento, por los coordinadores que se establecen en la cláusula octava anterior; si la situación no se soluciona a ese nivel, el tema será sometido a consideración de las autoridades superiores de cada una de las partes, en procura de alguna solución razonable técnica y jurídica. Si agotada esta instancia, no se llegare a algún acuerdo entre las partes, se aplicará supletoriamente lo establecido por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, para la figura de la resolución o rescisión contractual según corresponda.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN Y LAS NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes con ocasión de este convenio, se deberá hacer en forma escrita a los siguientes domicilios:

Banco Popular y Desarrollo Comunal	Municipalidad de Curridabat
Subgerencia General de Negocios	Alcaldía del Gobierno Local
Dirección: San José, avenida 2 y 4, calle 1.	Dirección: Calle 3, avenida 1 (del Banco Naciona
Teléfono: 2211-7820	200m oeste), Curridabat
Fax: 2255- 4822	Teléfono: 2216-5200
	Fax: 2272-0809

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA

Este convenio tiene un plazo de vigencia de dos años a partir de su firma y se prorrogará automáticamente por períodos iguales y consecutivos si un mes antes de su vencimiento, ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido. No obstante lo anterior, ambas partes se reservan el derecho de dejar sin efecto en todos sus extremos y alcances y de manera unilateral el presente convenio, así como los convenios específicos, contratos o cartas de entendimiento que puedan suscribirse en el futuro, ya sea de manera total o parcial, y/o definitiva o temporal, aun antes del vencimiento del plazo pactado, cuando razones de conveniencia administrativas y/o financieras así lo ameriten. En tal supuesto la decisión se deberá comunicar a la contraparte con al menos un mes de antelación a la fecha de cesación y los proyectos que estén en ejecución deberán continuar hasta su conclusión con la colaboración y coordinación de ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA NORMATIVA SUPLETORIA





En lo no previsto expresamente en este convenio, se aplicará supletoriamente la normativa interna de cada institución, las demás leyes que resulten aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico costarricense.

#### CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD

El presente convenio constituye una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración interinstitucional. Las partes no serán responsables por gastos provenientes o relacionados con actividades no contempladas en este convenio o en las cartas de entendimiento u otros instrumentos derivados de éste; así como tampoco respecto de los que, aun derivados directa o indirectamente del presente convenio, no resulten conformes en un todo con la normativa legal y reglamentaria que resulte aplicable, a una u otra de las entidades involucradas.

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA ESTIMACIÓN

Considerando la naturaleza del presente convenio y que no existe de por medio erogación presupuestaria para ninguna de las partes, el mismo carece de cuantía.

#### CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES

Los términos del presente convenio podrán ser modificados mediante adéndum firmados por las partes. Éstos serán identificados con un número de consecutivo y se anexarán al principal, formando para todos los efectos, parte integral del contenido del presente convenio.

En fe de lo anterior, y por ser de nuestra plena satisfacción, firmamos por duplicado de igual valor en la ciudad de San José, el día \_\_\_\_\_de diciembre del dos mil dieciséis"

19:20 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas con veinte minutos del dos de diciembre de dos mil dieciséis.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción presentada.

19:21 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA FIRMAR CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CON EL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL.- A las diecinueve horas con veintiún minutos del dos de diciembre de dos mil dieciséis.- Vista la moción que se promueve y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda aprobarla en todos sus extremos. En consecuencia:

Se establece de interés cantonal la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación entre el Conglomerado Financiero del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y la Municipalidad de Curridabat, con el fin de dar continuidad a las metas establecidas en el Congreso Soluciones Metropolitanas, para lo cual se solicita autorización para su suscripción, el cual se rige a partir de las cláusulas transcritas.





19:22 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas con veintidós minutos del dos de diciembre de dos mil dieciséis.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2º.- MOCIÓN NUEVO REGLAMENTO PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL ACOSO Y EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL.-

Se conoce moción con solicitud de dispensa de trámite y acuerdo firme, que presenta el señor Alcalde Edgar E. Mora Altamirano, la cual dice textualmente: **CONSIDERANDO:** 

- Que la Municipalidad de Curridabat, como instancia impulsora de proyectos que propicien la sana convivencia ciudadana, el respeto y la paz social dentro de su territorio, establece la necesidad de adaptar su normativa interna para que sea acorde a los valores que son deseables en la comunidad.
- Que Curridabat, como cantón amante de las sanas interacciones entre sus habitantes, condena las conductas que degradan al ser humano, como lo son el acoso, el hostigamiento o cualquier otro tipo de manifestación de abuso o aprovechamiento de condiciones de subordinación o de desequilibrios de poder.
- 3. Que la Municipalidad de Curridabat, como parte de la promulgación de la política Pública Municipal de Equidad Género, reconoce la necesidad de la aprobación de un nuevo Reglamento Municipal para prevenir, investigar y sancionar el acoso y el hostigamiento sexual en la Municipalidad de Curridabat, reconociendo que este tema enviste una importancia muy significativa para garantizar la dignidad y respecto de las personas, sin distinción de género y/o condición jerárquica en la estructura municipal.
- 4. Que la responsabilidad social que este Gobierno Local tiene para con sus habitantes debe partir del ejemplo que dé a sus administrados, por lo que resulta de suma importancia la formalización de una normativa que sancione aquellas desviaciones que se generen en cuanto a las relaciones de respeto entre funcionarios, contribuyentes y personas en general que interactúen con la municipalidad.
- 5. Que el Reglamento Propuesto fue revisado por la instancia responsable de esta temática en el seno de la Defensoría de los Habitantes, razón por la cual cuenta con el sustento teórico y jurídico necesario para ajustar la dinámica y alcances de esta normativa a las disposiciones vigentes en la materia a nivel nacional.

#### **POR TANTO**

 Se deroga el Reglamento interno para prevenir, investigar y sancionar el acoso y el hostigamiento sexual en la Municipalidad de Curridabat, publicado en La Gaceta Nro. 212 del 02 de noviembre de 2010.





2. Se aprueba el nuevo Reglamento interno para prevenir, investigar y sancionar el acoso y el hostigamiento sexual en la Municipalidad de Curridabat, como respuesta institucional a la necesidad de garantizar la dignidad y respecto de las personas, sin distinción de género y/o condición jerárquica en la estructura municipal.

# REGLAMENTO INTERNO PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL ACOSO Y EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

El Concejo Municipal del Cantón de Curridabat, con sustento en los artículos 169 y 170, de la Constitución Política y fundamentado en las disposiciones contenidas en los artículos 1° al 4° y 7° párrafo primero e inciso a), 21 inciso ch) y 47 del Código Municipal y de conformidad con Ley N° 7476 del 03 de febrero de 1995, denominada Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y su modificación y adición mediante Ley N° 8805 del 2 de junio del 2010, y Ley No. 5811 del 10 de octubre de 1975 "Ley que regula la Propaganda que utilice la Imagen de la Mujer", emite el siguiente Reglamento para el Procedimiento Interno Administrativo en casos de Hostigamiento y Acoso Sexual en la Municipalidad de Curridabat, en cuanto a su tipificación, sanciones y procedimientos el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

### Capítulo I FUNDAMENTO

#### Artículo 1-. Principios regentes:

El Reglamento Interno que sanciona el acoso y el hostigamiento sexual contra la dignidad de la mujer y del hombre en las relaciones laborales en la MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT, se basa en los principios constitucionales del respeto por la libertad y la vida humana, el derecho al trabajo y el principio de igualdad ante la ley, los cuales obligan al Estado a condenar la discriminación por razón del sexo y a establecer políticas para eliminar la discriminación contra la mujer según la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, buscando promover el desarrollo de relaciones interpersonales basadas en el respeto y la no discriminación, que conlleven a la construcción de una sociedad justa e igualitaria que garantice el ejercicio de los Derechos Humanos en condiciones de equidad entre hombres y mujeres.

# Capítulo II OBJETIVO y DEFINICIONES

#### Artículo 2-. Objetivos:

Los objetivos del presente Reglamento contra el Hostigamiento Sexual son:

Elaborar mecanismos de prohibición y prevención del hostigamiento sexual en el ámbito de





interrelación laboral, y un procedimiento que a nivel interno sancione esas conductas.

- Impulsar condiciones que aseguren el respeto entre las personas que laboran en la Municipalidad de Curridabat, independientemente de su posición jerárquica, y de los funcionarios en relación con personas usuarias de los servicios que presta la Municipalidad, pasantes, practicantes y proveedores. Tomando lo anterior como principio rector de un ambiente de trabajo ausente de hostigamiento.
- Establecer a nivel normativo un procedimiento interno, adecuado y efectivo, que garantice el derecho de la persona víctima de hostigamiento sexual a denunciar, así como la tramitación de la investigación que garantice el debido proceso y los principios especiales, para que en el caso que se determine la culpabilidad de la persona denunciada, se pueda llegar a la imposición de la sanción y su efectivo cumplimiento.

#### Artículo 3-. Definiciones

a) Hostigamiento sexual: Se entiende por hostigamiento sexual toda conducta sexual escrita, verbal, no verbal, física o simbólica, indeseada por quien la recibe, que puede ser reiterada o aislada, que provoque una interferencia en el desempeño del trabajo de toda persona, así como en el estado general de bienestar personal y que genera un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.

Como ejemplo de las anteriores conductas, se tienen las siguientes:

- 1) Requerimientos de favores sexuales que impliquen:
  - a) Promesa implícita o expresa de un trato preferencial, o cualquier condición de ventaja respecto de la situación actual o futura de empleo de quien la reciba.
  - Amenazas implícitas o expresas físicas o morales, de daños, represalias o castigos referidos a la situación actual o futura de empleo de quien la reciba.
  - Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea en forma implícita o explícita, una condición para el empleo.
- Uso de palabras, símbolos e imágenes de naturaleza sexual, escritas y contenidas mediante documentos o instrumentos tecnológicos u orales, que resulten hostiles, humillantes y ofensivos para quien lo reciba.
- Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas y ofensivas para quien los reciba.
- Realización de gestos, ademanes o cualquier otra conducta no verbal de naturaleza o connotación sexual no deseada por la persona que las reciba.
- 5) Estas conductas pueden ser realizadas en forma personal, o por medio de dispositivos electrónicos, cibernéticos, mecánicos, o de cualquier otro medio de transmisión de información, no limitándose exclusivamente a ellas.





- b) Víctima o Persona Denunciante: Es la persona que sufre el hostigamiento sexual. Puede tratarse de personas físicas funcionarias, pasantes, practicantes, usuarias de los servicios que presta la municipalidad y proveedores. La víctima puede estar en una relación de subalternidad, o en una relación jerárquica hacia arriba o hacia abajo o en igualdad de condiciones laborales. La víctima siempre debe ser considerada como parte del proceso.
- c) Persona denunciada: El personal de la municipalidad, con nombramiento en propiedad, interino, por servicios especiales, contratación temporal, o bien cualquier otra relación que implique subordinación laboral o profesional, a quien se le atribuye una presunta conducta constitutiva de hostigamiento sexual.
- d) **Órgano Director:** Instancia colegiada, que se encargará de la tramitación del procedimiento administrativo y disciplinario.

# Capítulo III PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 4-. De las personas responsables de la divulgación y prevención.

La Municipalidad de Curridabat asume una política contra el Hostigamiento Sexual. Para tal efecto llevará a cabo las acciones necesarias que prevengan, desalienten, eviten y sancionen este tipo de conductas, teniendo como referente las necesidades de las personas.

La labor de divulgación de este reglamento que contiene la política institucional de prevención y de cumplimiento de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el empleo será responsabilidad del Alcalde o Alcaldesa. Para cumplir con dicha obligación, la Alcaldía podrá delegar su divulgación en el Departamento de Recursos Humanos, y la Oficina de Género de la Municipalidad.

Artículo 5-. Mecanismos de Divulgación. Con el objeto de prevenir, desalentar, evitar y sancionar las conductas de hostigamiento sexual, la Municipalidad contará con los mecanismos siguientes para la divulgación e información los cuales estarán bajo la gestión de la Jefatura de Recursos Humanos:

- Colocar en lugares visibles de cada Departamento de la Municipalidad un ejemplar de la Ley N° 7456 y su modificación mediante la Ley N° 8805, la Ley N° 5811 y el presente reglamento.
- 2. Elaborar y distribuir toda clase de materiales informativos y educativos sobre el hostigamiento sexual, a todo el personal de la Municipalidad y personas usuarias del servicio, que fomenten el respeto entre el personal y personas usuarias de los servicios e informen el procedimiento para denunciar conductas constitutivas de hostigamiento sexual. Se debe incluir dicha información en los programas de inducción a los nuevos funcionarios y funcionarias a cargo del Departamento de Recursos Humanos.





3. Desarrollar actividades tales como charlas, talleres, seminarios, conferencias y otras actividades tendientes a capacitar y sensibilizar a todo el personal y a las personas de nuevo ingreso sobre la política de prevención, investigación y sanción del Hostigamiento Sexual. La no asistencia justificada a estas actividades se podrá considerar como falta leve a las obligaciones laborales, tal y como consta en el contrato laboral entre la Municipalidad y el personal.

# Capítulo IV DE LOS PROCEDIMIENOS

Artículo 6-. Deber de colaboración. Todo el personal de la Municipalidad de Curridabat está en la obligación de brindar su colaboración cuando así se solicite por el órgano director para facilitar su labor y el desempeño cabal del procedimiento y a acudir al llamamiento de éste cuando sea convocado como testigo, perito o cualquier otra denominación que dicho órgano considere pertinente.

Artículo 7-. Prohibición de Conciliación. Al constituir el Hostigamiento Sexual un tipo específico de violencia caracterizado por relaciones de poder simétrico y asimétrico, de género, jerarquía, simbólica, que aumentan los factores de riesgo y re victimización de la persona hostigada, queda prohibida la aplicación de la figura de la conciliación durante todo el procedimiento, tal y como está establecido en la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y su modificación y adición mediante Ley N° 8805 del 2 de junio del 2010, y Ley No. 5811 del 10 de octubre de 1975 "Ley que regula la Propaganda que utilice la Imagen de la Mujer".

Artículo 8-. Plazo para interponer la denuncia y prescripción. El plazo para interponer la denuncia será de hasta dos años, computado a partir del último hecho constitutivo del supuesto hostigamiento sexual o a partir del cese de la causa justificada que le impidió denunciar. El plazo de prescripción para la aplicación de sanciones disciplinarias, es el de un mes previsto en el artículo 603 del Código de Trabajo.

Artículo 9-. Presentación de la denuncia. El personal de la Municipalidad de Curridabat, así como toda persona que requiera de los servicios municipales que haya sufrido afectación por hostigamiento sexual, por parte del personal de dicha Institución, o su representante legal debidamente acreditado para tal efecto podrá plantear la denuncia en forma escrita o verbal, en cuyo caso la persona que la reciba se limitará a transcribir fidedignamente la narración que sobre los hechos que relata la víctima. La denuncia deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos de la persona denunciante, número de cédula, dirección exacta, número de teléfono y de Fax, lugar de trabajo y otros necesarios para localizarle en forma expedita.
- b) Nombre y apellidos de la persona denunciada, cargo que ocupa en la Municipalidad y/o descripción física de la persona denunciada. En casos de que no trabaje en la Municipalidad, nombre teléfono dirección del centro de trabajo donde labora y la dirección del domicilio, si constan en algún documento municipal para hacer la denuncia ante quien corresponda.
- c) Una descripción clara y detallada de los hechos o situaciones que fundamentan la denuncia, fechas, lugares, testigos si los hubo. Asimismo, podrá hacer referencia de pruebas indiciarias o directas que puedan ser evacuadas para dar cuenta del hecho, sin perjuicio de las que presente





directamente en la audiencia. Para tal efecto deberá dar los datos referenciales de los que tenga conocimiento para localizar la prueba. Cuando se trate de una referencia de prueba testimonial, deberá indicar el nombre y lugar donde se podrá localizar a las personas señaladas.

- d) Lugar, medio o fax para atender notificaciones o cualquier otro medio válido para atenderlas.
- e) Lugar y fecha de la denuncia.
- f) Firma de la persona denunciante. En caso de presentación de la denuncia de manera verbal, junto a la firma de la persona denunciante se registrará la firma de la persona funcionaria que levantó la denuncia. En caso de que la persona no pueda firmar, se le tomará la impresión de la huella digital, y en caso de total impedimento, se le recibirá la firma a ruego.

#### Artículo 10-. Instancias facultadas para recibir las denuncias e investigarlas.

Las instancias para tramitar la denuncia por Hostigamiento sexual son exclusivamente la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Género. Cualquier otra oficina o dirección no estará facultada para tramitar estas denuncias, y en caso de recibirlas estará en la obligación de realizar el trámite en forma inmediata, a las oficinas ya mencionadas, sin entrar en detalle ni averiguaciones, por ser de índole confidencial para la persona que sufrió la afectación.

Estando la denuncia tramitada, se pondrá en conocimiento de la Alcaldía en un máximo de 48 horas siguientes, por medio de la entrega de la respectiva denuncia en un sobre cerrado, de manera personal, a fin de resguardar el principio de confidencialidad. Asimismo, se comunicará dentro del mismo plazo a la Defensoría de los Habitantes de la presentación de la denuncia, con el objeto de que tenga conocimiento formal de esta, acceso al expediente e intervención facultativa en el procedimiento, para efectos de que pueda ejercer la función asesora y contralora de legalidad.

#### Artículo 11-. De la instalación del Órgano Director y sus competencias:

En el plazo de tres días hábiles siguientes a la denuncia hecha en forma verbal o escrita por la víctima o persona denunciante, la Alcaldía procederá a la integración e instalación del órgano director integrado por tres funcionarios administrativos, los cuales tendrán bajo su responsabilidad la tramitación del procedimiento administrativo y disciplinario.

El órgano estará conformado por los siguientes profesionales: un (a) representante de la Oficina de Género, un (a) representante de la Oficina de Recursos Humanos, un (a) representante de la Dirección Jurídica o en su defecto, un (a) representante del Despacho de la Alcaldía.

Las personas designadas tendrán la responsabilidad de instruir el procedimiento administrativo y disciplinario según las formalidades del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, que es la Ley marco en materia del Debido Proceso. Ninguna de estas personas puede ser testigo de alguna de las partes y debe tener una preparación adecuada en la materia de hostigamiento sexual.

Para efectos de la investigación que deberá hacer, el citado órgano contará con un plazo de tres meses para emitir ante el alcalde o alcaldesa, la recomendación correspondiente, ante quien se agota la vía administrativa.





Por la especialidad de la materia regirá el Principio de Confidencialidad en todo el proceso y hasta el momento de que sea dictada resolución final con las recomendaciones que procedan.

En el caso de que el denunciado sea miembro del Concejo Municipal, el Órgano Director lo deberá nombrar de entre su seno, el propio Concejo bajo las reglas que éste disponga, atendiendo el Capítulo de los Órganos Colegiados de la Ley General de Administración Pública.

Artículo 12-. Sobre el expediente administrativo. El expediente administrativo contendrá como mínimo toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada durante la investigación, las actas, las resoluciones pertinentes y sus constancias de notificación, así como la correspondiente comunicación a la Defensoría de los Habitantes. Además, deberá encontrarse foliado, con numeración consecutiva y en la carátula el señalamiento de confidencialidad.

El expediente podrá ser consultado exclusivamente por las partes y sus abogados/as debidamente notificados/as y autorizados/as por la parte interesada, por las y los funcionarios que tengan a cargo la custodia del mismo en garantía al principio de confidencialidad.

Artículo 13-. De las Garantías Procesales. Se garantizará absoluta confidencialidad a las partes en el debido proceso. Cualquier infidencia de un integrante del Órgano Director, de los testigos o de cualquier persona que labore para esta Municipalidad, sobre el contenido de las denuncias, resoluciones o actos finales en esta materia, que en razón de su cargo tengan alguna participación en el trámite de los asuntos en investigación y con la que se viole el Principio de Confidencialidad y el secreto del proceso, se considerará como Falta Grave y se procederá con fundamento en la Ley N° 7456, Código Municipal y Código de Trabajo, al que violentó esa confidencialidad.

De igual manera con base en el principio pro víctima, el cual implica que en caso de duda se interpretará a favor de la persona denunciante, las resoluciones dictadas y las medidas cautelares que correspondan, girarán en torno a este principio.

Artículo 14-. De la valoración de la prueba: Las pruebas serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia; ante la ausencia de prueba directa se deberá valorar la prueba indiciaria y todas las otras fuentes del derecho común, atendiendo los principios especiales que rigen en materia de hostigamiento sexual.

**Artículo 15-. De las medidas cautelares.** En cualquier estado del procedimiento, el órgano Director podrá ordenar justificadamente y con carácter vinculante al Departamento de Recursos Humanos la adopción de las siguientes medidas cautelares:

• Reubicación: Si la persona que denuncia considera necesario para su seguridad y estabilidad emocional, la reubicación temporal en otra instancia de la Municipalidad, podrá solicitarlo ante el alcalde o alcaldesa en cualquier momento del proceso, autoridad que decidirá en única instancia. El órgano director podrá solicitar que se ordene la reubicación laboral de la persona hostigadora, la premura del cargo y excepcionalmente la separación temporal del cargo con goce de salario. En caso de ser necesaria dicha reubicación, esta deberá considerar que el servicio que ofrece dicha funcionaria/o no se vea interrumpido; ni que se le aféctenlas





condiciones laborales en las que se desempeña.

- Protección: Se ordena cautelarmente a la persona denunciada que se abstenga de perturbar a quien denuncia, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona denunciante. Tanto a la persona que denuncia, como los testigos que señale en su defensa se les garantizará por parte de la municipalidad, que no serán despedidos ni sancionados por participar en el proceso, excepto que se compruebe mediante sentencia penal firme que incurren en denunciar hostigamiento sexual falso, tipificado en las conductas propias de difamación, injuria o la calumnia, según el Código Penal, lo cual sería considerado como falta grave a los deberes derivados de la relación laboral y causa de despido sin responsabilidad patronal una vez tramitado ante la Dirección Nacional de Inspección General del Trabajo. Se tendrán presentes en todo momento, las disposiciones que al efecto señale la Ley.
- Atención al ofendido u ofendida: En caso de necesitarlo o solicitarlo, la Municipalidad, a través
  de la Oficina de Género, brindará el apoyo necesario o referirá al especialista correspondiente,
  a la persona ofendida o cualquiera de las partes que participan en el proceso, tanto en el
  momento como después de poner la denuncia y según lo que recomiende el órgano director.
  La medida cautelar deberá ejecutarse de manera urgente y prevalente, debiendo procurarse
  mantener la seguridad de la víctima. Contra la medida cautelar impuesta, solo cabrá recurso de
  adición y aclaración.

**Artículo 16-.** A partir de la denuncia recibida, La Municipalidad tendrá un plazo de tres meses para concluir todo el proceso mediante el dictado del acto final. Dicho plazo se entenderá como ordenatorio, cuyo incumplimiento genera una responsabilidad para las personas integrantes del órgano.

En el caso de que la persona denunciada no ejerza su derecho de defensa, el proceso continuará hasta concluirse definitivamente con la resolución final.

#### Artículo 17-. De los recursos contra la resolución.

Contra las resoluciones procederán los recursos establecidos en la Ley General de la Administración Pública, los cuales deberán ser planteados dentro de los términos de ley.

La resolución final tendrá Recurso de Reconsideración ante el Alcalde o Alcaldesa Municipal, y deberá ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

Resuelto el Recurso de Reconsideración se tiene por agotada la Vía Administrativa. De todo acto final firme, se le deberá remitir una copia a la Defensoría de los Habitantes. Una vez agotada la Vía Administrativa, o si los procedimientos no se hubieren cumplido por motivos que no se le pueden imputar a la persona ofendida, la denuncia por hostigamiento sexual se podrá presentar ante los tribunales, los cuales son competentes para conocerlas.

Capítulo V
DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES





#### Artículo 18-. De la tipificación de las faltas:

Para efectos de calificar la gravedad de las manifestaciones o conductas del hostigamiento sexual, sean éstas escritas, impresas, verbales, gestuales, o de cualquier otra índole que tenga dicha connotación sexual, las mismas se tipifican de la siguiente manera:

1. **Faltas leves**: Se reputan como faltas leves, el uso de palabras, chistes, gestos, fotos, audios que la persona receptora los considere ofensivos o denigrantes a su honra.

#### 2. Faltas graves:

- a) Envío de mensajes de carácter sexual indeseables y ofensivos para quienes los tienen a su vista o los reciban (afiches, calendarios, correos electrónicos, protectores de pantalla, por medio, aplicaciones de dispositivos móviles y otros) que utilice el cuerpo humano como objeto sexual y que por su contenido erótico, sexual o pornográfico, resulten hostiles, humillantes, degradantes y ofensivos para la persona que los recibe, o los vea en las oficinas de esta Municipalidad y que ofendan la dignidad de las funcionarias o funcionarios y demás colaboradores de la Municipalidad y sus Dependencias de la misma así como a los usuarios o usuarias de sus servicios.
- b) Los acercamientos corporales, pellizcos, tocamientos, rozamientos y otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseados y que resultan ofensivos para quien los reciba.
- c) Entorpecer o atrasar una investigación o se negare a declarar o brindar información sobre los hechos denunciados o bien omitiere dar trámite a la denuncia dentro del plazo indicado en este Reglamento.
- d) Incumplir con los deberes de confidencialidad y colaboración.
- e) Quien en su carácter de denunciado(a) incurra en conductas coercitivas que entorpezcan el debido proceso a juicio del órgano director.
- f) La jefatura que incumpla su deber de ejecutar la sanción disciplinaria ordenada.
- Faltas gravísimas: Se reputa como falta gravísima, todo aquel requerimiento de favores sexuales que implique:
  - a) Promesa implícita o expresa, de un trato preferencial respecto de la situación actual o futura de empleo de quien las reciba.
  - Amenazas implícitas o expresas físicas, o morales de daños o castigos, referidos a la situación actual o futura de empleo o de ascenso de quien las reciba.
  - c) Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo, ascensos, o estudios de capacitación.





**Artículo 19-. De las sanciones.** Según sea la gravedad de la falta, se impondrán las siguientes sanciones:

- La falta leve será sancionada con una amonestación por escrito que será tomada en cuenta al
  efectuar la calificación anual del funcionario o funcionaria.
- La falta grave será sancionada con una suspensión sin goce de salario, hasta por quince días hábiles y la pérdida del paso anual por motivo de baja calificación anual.
- La falta gravísima será sancionada con despido sin responsabilidad patronal y sin perjuicio de que se acuda a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles, según lo establecido en la Normativa Penal.

El personal municipal que hubiere sido sancionado o sancionada anteriormente por conductas caracterizadas como leves o graves y que reincida en su comportamiento, le será aplicada la sanción inmediata siguiente.

#### Artículo 20-. Causales de despido de la persona denunciante

Quien haya formulado una denuncia de hostigamiento sexual, solo podrá ser despedido por causa justificada, originada en falta grave a los deberes derivados del contrato laboral, conforme a las causas establecidas en el artículo 81 del Código de Trabajo. De presentarse una de estas causales, la autoridad superior o la instancia competente tramitarán el despido ante la Dirección Nacional de Inspección General de Trabajo, donde deberá demostrar la existencia de causa justa para el despido. Esta Dirección podrá autorizar, excepcional y justificadamente, la suspensión de la persona trabajadora, mientras se resuelve el despido.

El incumplimiento de estas disposiciones constituirá, por parte de la persona trabajadora, causa justificada para terminar, con responsabilidad patronal, el contrato laboral.

**Artículo 21-. Normativa complementaria.** En todos los demás aspectos no contenidos en este Reglamento, la Municipalidad de Curridabat procederá de conformidad con lo establecido en la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, la Ley General de Administración Pública y el Código de Trabajo.

Artículo 22-. Vigencia del Reglamento. El Presente Reglamento para el Procedimiento Interno Administrativo en Casos de Hostigamiento Sexual en la Municipalidad del Cantón de Curridabat, rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y se hará de conocimiento de todas las personas trabajadoras y de la Defensoría de los Habitantes a través de los mecanismos señalados en el artículo 5.

Artículo 23-. Derogaciones. El presente reglamento deroga en su totalidad el Reglamento Interno Para Prevenir, Investigar y Sancionar el Acoso y el Hostigamiento Sexual en la Municipalidad de Curridabat, publicado en La Gaceta Nro. 212 del 02 de noviembre de 2010."





19:25 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas con veinticinco minutos del dos de diciembre de dos mil dieciséis.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción presentada.

19:26 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- PROMULGACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD.- A las diecinueve horas con veintiséis minutos del dos de diciembre de dos mil dieciséis.- Vista la moción que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda su aprobación. Consecuentemente:

- Se deroga el Reglamento interno para prevenir, investigar y sancionar el acoso y el hostigamiento sexual en la Municipalidad de Curridabat, publicado en La Gaceta Nro. 212 del 02 de noviembre de 2010.
- 2. <u>Se aprueba el nuevo Reglamento interno para prevenir, investigar y sancionar el acoso y el hostigamiento sexual en la Municipalidad de Curridabat, como respuesta institucional a la necesidad de garantizar la dignidad y respecto de las personas, sin distinción de género y/o condición jerárquica en la estructura municipal. Publíquese.</u>

19:27 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas con veintisiete minutos del dos de diciembre de dos mil dieciséis.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3º.- MOCIÓN CREACIÓN DE UN FONDO DE RESPALDO A LA PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL PARA LOS GRADUADOS DE COLEGIOS PÚBLICOS.-

Se conoce moción que promueve la Regidora Paula Pérez Malavasi junto con el Alcalde Municipal Edgar E. Mora Altamirano, con solicitud de dispensa de trámite y acuerdo firme, la que una vez enmendada por sugerencia del Regidor Jimmy Cruz Jiménez y la Asesoría Legal, dice literalmente: **RESULTANDO:** 

**PRIMERO:** Que la municipalidad de Curridabat se encuentra interesada en la búsqueda del bienestar y la felicidad de sus habitantes, y para esto considera que debe tener un mayor posicionamiento en la creación de empleo.

**SEGUNDO:** Que el desempleo en los jóvenes es un problema de gran importancia para el cantón y que el municipio debe tomar acciones concretas para contrarrestar esta situación.

**TERCERO:** Que el empleo da una base material objetiva para la realización de propósitos económicos de las familias y que desempeñarlo con eficacia requiere de habilidades que se deben de practicar para ser consolidadas.





**CUARTA:** Que es un principio de la vida urbana de Curridabat unir residencia con empleo, de tal manera que sus habitantes no tengan que sufrir las consecuencias severas del traslado entre el lugar donde viven y el lugar donde trabajan.

#### **CONSIDERANDO**

- Que la municipalidad de Curridabat firmó un convenio de cooperación con el municipio de Quillota Chile, con el propósito ejecutar proyectos y acciones conjuntas que tengan efectiva incidencia en el avance económico, social y cultural de sus habitantes.
- 2. Que el convenio de cooperación tiene el objetivo de formalizar la cooperación entre la ciudad de Quillota y la ciudad de Curridabat para retroalimentar experiencias de desarrollo en materias de Promoción Social, Modernización de Sistemas Locales de Salud Primaria, de Educación, Arte y Cultura entre otros.
- Que dentro de las acciones concretas a realizar se encuentra el intercambio de información, documentación y materiales, estudios e investigaciones conjuntas, intercambio de técnicos, especialistas y profesionales.
- 4. Que en los colegio públicos del cantón de Curridabat cerca de 150 estudiantes se graduarán este año y que ellos requieren no sólo de educación sino de experiencia real que los ayude a insertarse en el mundo laboral.

#### POR TANTO:

- 1. El equipo de innovación de la Alcaldía de Curridabat formulará la propuesta específica para la creación del fondo a través de: un análisis de factibilidad económica de la propuesta, diagnóstico de la red empresarial existente, análisis del marco jurídico, creación de los objetivos, indicadores de medición y evaluación, georreferenciación, entre otros.
- 2. Desde el convenio con la Municipalidad de Quillota se buscará contar con la asesoría técnica necesaria para la formulación del proyecto.
- 3. La propuesta del Fondo de Respaldo a la Primera Experiencia Laboral deberá estar lista para el mes de febrero a fin de que sea valorada por este concejo.
- 4. A través del Fondo de Respaldo a la Primera Experiencia Laboral la municipalidad generará un convenio de trabajo con las empresas que adopten la propuesta, en donde la municipalidad para propiciar el pago de un salario mínimo para los jóvenes del programa, por un lapso no mayor a seis meses, a cambio de que las empresas brinden experiencia laboral y capacitación.
- Este programa se basa en crear una red de trabajo y cooperación entre las empresas dentro y fuera del cantón, donde los jóvenes recién graduados de los colegios públicos de





Curridabat puedan insertarse, por al menos seis meses, al mundo laboral y así generar su primera experiencia de trabajo.

19:31 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas con treinta y un minutos del dos de diciembre de dos mil dieciséis.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

19:31 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- INICIATIVA PARA CREACIÓN DE FONDO ESPECIAL.- A las diecinueve horas con treinta y un minutos del dos de septiembre de dos mil dieciséis.- Conocida la moción que se promueve, una vez sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda aprobarla. En consecuencia:

- El equipo de innovación de la Alcaldía de Curridabat formulará la propuesta específica para la creación del fondo a través de: un análisis de factibilidad económica de la propuesta, diagnóstico de la red empresarial existente, análisis del marco jurídico, creación de los objetivos, indicadores de medición y evaluación, georreferenciación, entre otros.
- 2. <u>Desde el convenio con la Municipalidad de Quillota se buscará contar con la asesoría técnica necesaria para la formulación del proyecto.</u>
- 3. <u>La propuesta del Fondo de Respaldo a la Primera Experiencia Laboral deberá estar lista</u> para el mes de febrero a fin de que sea valorada por este concejo.
- 4. A través del Fondo de Respaldo a la Primera Experiencia Laboral la municipalidad generará un convenio de trabajo con las empresas que adopten la propuesta, en donde la municipalidad para propiciar el pago de un salario mínimo para los jóvenes del programa, por un lapso no mayor a seis meses, a cambio de que las empresas brinden experiencia laboral y capacitación.
- 5. Este programa se basa en crear una red de trabajo y cooperación entre las empresas dentro y fuera del cantón, donde los jóvenes recién graduados de los colegios públicos de Curridabat puedan insertarse, por al menos seis meses, al mundo laboral y así generar su primera experiencia de trabajo.

19:32 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas con treinta y dos minutos del dos de diciembre de dos mil dieciséis.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 4º.- MOCIÓN DIAGNÓSTICO LIMÍTROFE LA ITABA.-

Se conoce moción que formula el Regidor Hernán Francisco Masís Quesada con solicitud de dispensa de trámite y acuerdo firme, que textualmente dice, luego de hechas las enmiendas sugeridas: **RESULTANDO:** 





**PRIMERO:** Que existe una duda razonable sobre los límites de la Urbanización La Itaba; siendo que no se conoce a ciencia cierta hasta adonde llega la jurisdicción de la Municipalidad de Curridabat y la jurisdicción de la Municipalidad de La Unión.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que es imperativo conocer el alcance de dichos limites, a los fines de poder acceder a recursos presupuestarios e intervenciones urbanas en dicho sitio.

**SEGUNDO**: Que en este sentido, la señora Vicealcaldesa, ha avanzado algunas gestiones, que resulta necesario conocer, de previo a emitir cualquier acuerdo.

### POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

<u>PRIMERO</u>: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 inciso o) del Código Municipal, SE ACUERDA:

A) Solicitar al señor Alcalde, que proceda a instruir a la señora Vicealcaldesa, a efectos de que en la primera sesión extraordinaria del mes de enero de 2017, se sirva presentar un diagnóstico a este Concejo, respeto de la situación limítrofe en el sector de La Itaba.

19:35 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas con treinta y cinco minutos del dos de diciembre de dos mil dieciséis.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

19:36 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- SOLICITUD A LA ALCALDÍA PARA PRESENTAR DIAGNÓSTICO.- A las diecinueve horas con treinta y seis minutos del dos de diciembre de dos mil dieciséis.- Vista la moción que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda aprobarla y consecuentemente, se solicita al señor Alcalde, que proceda a instruir a la señora Vicealcaldesa, a efectos de que en la primera sesión extraordinaria del mes de enero de 2017, se sirva presentar un diagnóstico a este Concejo, respeto de la situación limítrofe en el sector de La Itaba.

19:37 ACUERDO Nro. 13.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas con treinta y siete minutos del dos de septiembre de dos mil dieciséis. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

#### CAPÍTULO 7º.- ASUNTOS DEL ALCALDE.-

ARTÍCULO ÚNICO: MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 11-2016.-





Se acusa recibo de la modificación presupuestaria Nro. 11-2016, la que una vez explicada por el señor Alcalde, se transfiere para su estudio y recomendación, a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Al ser las diecinueve horas con cuarenta minutos, se levanta la sesión.

HERNÁN FRANCISCO MASÍS QUESADA PRESIDENTE ALLAN SEVILLA MORA SECRETARIO